La reforma española en Trento

Este trabajo es la segunda parte o continuación de otro que, con el título «Pedro Guerrero y la reforma española en Trento» 1, leimos y presentamos a discusión en el Convegno storico internazionale per la celebrazione del IV centenario della chiusura del Concilio di Trento (Trento 2-6 settembre 1963).

«El programa español de reforma eclesiástica —decíamos al final de aquel estudio— se apoya en tres columnas fundamentales, y aun podrían reducirse a dos, ya que la tercera tiene un carácter puramente nacional y no sería necesaria si quedase bien asentada la segunda. Esas tres columnas son: 1) Residencia de los obispos iure divino en sus diócesis..., sin lo cual ni siquiera es imaginable una auténtica reforma. 2) Robustecimiento y ampliación de los poderes episcopales..., lo cual se obtendría definiendo que los obispos reciben su potestad de jurisdicción (como la de orden) no del Papa directamente, sino de Cristo, aunque con la necesaria subordinación al Romano Pontífice... 3) Supresión de lo que ellos llamaban vexaciones o agravios (Gravamina Nationis Hispanicae), gravámenes que la Iglesia española sufría de la curia romana en el orden económico y beneficial.»

Digamos aquí algo sobre el modo de proceder en Trento los obispos españoles respecto de esas tres básicas cuestiones. No es nuestro cometido hacer la historia completa de las mismas; sería casi trazar la historia del Concilio en su tercera época (1562-1563). Pero los datos que aportaremos ayudarán a comprender el espíritu de los prelados y del rey de Epaña, así como el juego dialéctico de los problemas que llegó a poner en trance crítico la existencia de aquella ecuménica asamblea.

Primera columna: residencia de los obispos iure divino.

Ya en la primera etapa del Concilio Tridentino, bajo Paulo III, habían propugnado los obispos españoles el derecho divino de la residen-

¹ Próximo a publicarse en las Actas del Congreso (Trento, 1964).

cia ². Los teólogos fray Bartolomé Carranza de Miranda, O. P., más tarde Arzobispo de Toledo, y Francisco Torres, que después entró en la Compañía de Jesús, publicaron sobre este argumento sendos libros en 1547 y 1551, sosteniendo la teoría divinista ³.

Lo que no lograron en la primera empa, esperaban los españoles conseguir en la tercera, pero se equivocaban. Apresuráronse a plantear la cuestión en la primera coyuntura que se les ofreció, que fue cuando los legados pontificios —en un largo compás de espera, solicitado por los imperiales y aborrecido por los impacientes españoles— determinaron «per non lasciar i prelati in otio... et anche per satisfar a li prelati spagnuoli, toccar qualche cosa de la riforma universale» 4.

De los 93 artículos de reforma que, a instancias del Cardenal Seripando, recogieron algunos prelados italianos ⁵, se extractaron doce, el primero de los cuales proponía a la discusión de los Padres el modo de obligar a los patriarcas, arzobispos, obispos y demás pastores de almas a residir en sus iglesias ⁶.

Que la presencia personal de los pastores de almas en sus diócesis o parroquias era necesaria para gobernar bien la iglesia y apacentar debidamente su rebaño, lo veían todos con evidencia. Pero ¿están obligados a residir en fuerza de un precepto divino, más aún, por exigencia constitucional de la jerarquía, determinada por Cristo, o solamente por virtud de una ley eclesiástica? Este era el grave problema, acaloradamente debatido en las asambleas tridentinas.

El Cardenal L. Simonetta, que no quería se declarase el derecho divino de tal obligación, había sugerido a Roma que prohibiese la disputa. En consecuencia, el secretario de Estado, Carlos Borromeo,

² El 30 de diciembre de 1546, el Cardenal D. Pedro Pacheco, Obispo de Jaén, demostró con textos de los evangelios, de las epístolas paulinas, de los Santos Padres y de los romanos pontífices, «quod residentia sit de iure divino, ut tenet Caietanus». CT V, 745-746. Opinión que confirmaron otros obispos, seguidores de Cayetano y de Francisco de Vitoria. Pero como la controversia podía encenderse demasiado, el Cardenal Cervini soslayó la cuestión, diciendo que convenía darse prisa y pasar a otro argumento. CT (ed. Goerresiana) t. V. 744, 758.

³ Véanse los títulos de estos y otros autores en F. GARCÍA GUERRERO, El decreto sobre residencia de los obispos en la tercera asamblea del Concilio Tridentino (Cádiz, 1943) p. 38-43.

⁴ Palabras de C. Borromeo a los legados, 20 de febrero de 1562. J. Susta, Die römische Curie und das Conzil von Trient unter Pius IV (Viena, 1904-1914) II, 31.

⁵ Antes del 9 de marzo de 1562: Quae potissimum restituenda et emendanda videntur: CT XIII, 607-612. El art. 32 decía: «Declarandum est residentiam esse de iure divino, si certum aliud remedium non invenirctur ad hoc, quod resideant» (p. 609).

⁶ «Considerent Patres, quae ratio iniri possit, ut... omnes curam animarum habentes in suis ecclesiis resideant.» CT VIII, 378.

respondió el 18 de marzo de 1562: «Non si venga a disputare an residentia sit de iure divino» ⁷. Pero ante el poderoso clamor de multitud de obispos, el Papa Pío IV creyó que no debía llevar la contraria: «Se la residentia sia o non sia de iure divino, Sua Santità dice, che si contenterà che se ne tratti, se così a le Signorie VV. Illme. parerà» ⁸.

El 7 de abril se trabó la primera gran batalla de este período conciliar, en que los españoles pelearon furiosamente, apoyados por muchos prelados italianos, contra el grupo nutridísimo de los curiales, o conservadores, muchos de los cuales, a juicio de los contrarios, o reformistas, se movían por fines bien poco evangélicos, como el servilismo y el deseo de conservar los beneficios en que no residían. Los españoles se manifestaron ya aquí, como en casi en todo el resto del Concilio, más impetuosos que diplomáticos, más sinceros que astutos. Tan reñida y turbulenta fue la refriega, que los mismos cardenales legados se dividieron en dos bandos opuestos: Simonetta era cabecilla de los curiales o conservadores, mientras H. Gonzaga y J. Seripando se adherían a la facción hispana. E. Hosius, el polaco tan docto como ingenuo, seguía a los españoles con la cabeza, a los curiales con el corazón 9.

Fue el Arzobispo de Granada quien se lanzó el primero a la palestra y habló «con admirable cortesía y prudencia» 10. «Hay que empezar las deliberaciones —exclamó— por los problemas de mayor gravedad y trascendencia. En cuanto al primer artículo, "declaretur quo iure residere teneamur, et esse scandalum id non explicare". Nunca mejor que ahora, cuando tantos y tan excelentes teólogos se han congregado en este lugar. "Et audiantur theologi quo iure episcopi tenentur residere"» 11.

Al día siguiente le tocó la vez al Arzobispo de Braga, fray Bartolomé

⁷ J. Susta, Die römische Curie II, 65.

⁸ Carta del 29 de marzo de 1562. Susta, II, 73. Respuesta semejante el 3 de mayo. *Ibid.*, II, 113.

⁹ El quinto legado, el joven e inexperto, C. S. Altemps, nada pintaba en el Concilio, según aquel dicho que entonces corría: decíase de Simonetta «semper scribit» (por sus continuas cartas a Roma), de Hosius «semper legit» (por su afición al estudio) del Cardenal de Mantua, Gonzaga «non audit» (por su sordera), de Seripando «non audet» (por su timidez) y de Altemps: «nec scribit, nec legit, nec audit, nec audet.»

¹⁰ Escribe el Arzobispo de Zara, Muzio Calini, al Cardenal Cornaro: «L'arcivescovo di Granata disse la sua sentenza e fu il primo che con mirabil gentilezza e prudenza propose non esserci miglior via per mostrar la necessità del risedere, che l'esaminare quo iure, divino an humano, i vescovi fossero astretti a quest'obbligo.» BALUZE-MANSI, Miscellanea (Lucca, 1761-64) IV, 222. El Cardenal Gonzaga alabó el voto de Guerrero; el Cardenal Simonetta lo calificó de «venenoso», casi cismático, «di far certi fondamenti et construtioni apparenti per edificar sopra il male». SUSTA, II, 82 nota. Estos eran los informes del Concilio que recibía el Papa.

¹¹ CT VIII, 403.

de los Mártires, que en esta ocasión, como siempre, siguió la opinión del Granadino, corroborándola con nuevos argumentos y perorando elocuentemente con el fervor que le era característico 12.

Aquel primer artículo —escribe en su clásica historia Pallavicino—llegó a ser el golfo, en el que todos se internaban con remos y velas, sin regresar jamás a la ribera 13.

En el mismo sentido que los Arzobispos de Granada y Braga, habló el 14 de abril Francisco Blanco, Obispo de Orense, muy venerado por sus virtudes, de quien escribe M. Calini lo siguiente: «Il Vescovo Auriense spagnolo, siccome uomo consumatissimo negli studi di filosofia e delle sagre e teologiche lettere, così parlò con molta dottrina, ordine et chiarezza... In specie rispose alla dottrina del vescovo di Campagna (Mario Laureo, O. P.)... Rispose ancora a quello che nella precedente congregazione era stato detto da Mons. Bellomo, Vescovo di Caserta» ¹⁴.

Y dos días más tarde, el Obispo de Tortosa, fray Martín de Córdoba, no obstante su inclinación hacia el partido curial, proclamaba libremente su personal opinión: «Declaretur residentiam esse de iure divino, ut poenarum aeternarum reus sit, qui non residet», y probaba con varios argumentos que el derecho divino liga más estrechamente que el humano 15.

Las controversias en que se enzarzaron a continuación conservadores y reformistas las describe un obispo italiano —al parecer, de la facción hispana— con palabras que merecen transcribirse: «Le dirò dunque con quella maggior brevità che saprò, ch'il numero di quelli ch'hanno seguitato a demandare che si dichiari, an residentia sit de iure divino, è cresciuto sino a settanta..., quasi tutti huomini generalissimi et di più stimati del Concilio et per prudentia et per bontà et per l'onestà. Questi hanno parlato molto longamente et dottamente vescovi spagnuoli, Auriense, Almeriense, Legionense..., provando con verissimi argomenti... ch'in essa (determinatione) consiste integrante questa riforma, la quale per confessione d'ognuno è il solo rimedio delle miserie e della rovina della christianità. Et perchè da alcuni s'era andato spargendo, che questo veniva in pergiudizio della sede apostolica, desresero a mostrare il contrario con molte raggioni, benchè paresse a

¹² CT VIII, 418-421. Las fuertes expresiones del Bracarense nos las trasmite el Obispo de Cremona: L. CASTANO, Mons. Nicolò Ifondrati (Torino, 1939) p. 218-219.

¹³ SFORZA PALLAVICINO, Dell'Istoria del Concilio di Trento (Roma, 1664) l. XVI, c. 4, t. II, 736.

¹⁴ BALUZE-MANSI, Miscellanea IV, 225.

¹⁵ CT VIII, 450-451.

qualchuno, che quel Legionense (Andrés Cuesta) entrasse con troppa libertà nelle compositioni del Datariato» 16.

El mismo día en que se escribió esta carta tuvo lugar la famosa Congregación, en que los legados exigieron a todos los Padres respondiesen brevemente con un simple placet o non placet, si querían o no que se determinase conciliarmente el derecho divino de la residencia. El alboroto que se siguió entre los varios bandos convirtió al Concilio en un campo de Agramante. Lo describía gráficamente el Obispo de Lérida, Antonio Agustín, escribiendo a Francisco de Vargas: «Luego comenzó a haber un desasosiego entre todos, como si dixeran que estaba un campo de luteranos a diez millas de Trento... Tentó de hablar largo (el Arzobispo de Granada) y que se dexase para otro día, y no se lo consintieron, y si esto non fue quitar la libertad del Concilio, júzguelo vuestra señoría... Dieron algunos italianos en votar con la cláusula: Si Smo. D. N. placuerit, placet; otros, Non placet, nisi Smo. D. N. placuerit... Con todo esto hubo 66 votos de placet sin añadidura y 71 de los que ponían aquel remiendo, o dixeron non placet solamente, que fueron pocos. Hubo algunos que no se hallaron aquel día, entre los cuales Salamanca, y había votado, y no fue contado su voto. Yo dixe que la dimanda era equívoca... El secretario leyó los votos, y para descargo suyo llamó al patriarca de Hierusalem y a Granada. Granada quiso mostrar que los más eran los puros y que los otros eran de diferente manera de palabras. Hubo algunos que quisieran que se contentaran (contaran) de otra manera; mas no fueron oídos» 17.

Fueron 38 los que, estando de suyo por la afirmativa, condicionaron su placet al parecer del Romano Pontífice. Si estos 38 votos, como escribe el secretario de Seripando, Filippo Musotti, «si fossero posti, vel numerati, per l'affirmativa, come era ragionevole (y como pretendía Guerrero), era pure la maggior parte. Ma perchè non volevano in modo alcuno li signori legati questa risolutione, li posero insieme con tren-

¹⁶ De Trento, 20 de abril 1562. I. von Doellinger, Beiträge zur politischen, kirchlichen und Culturgeschichte (Ratisbona, 1862) III, 330-331. Quien más se escandalizó de que el Obispo «ladrase contra la Santa Sede» fue fray Pedro Xaque, O. P. El legionense se excusó poco después, «quod alias dixerit quaedam, quae interpretata sunt dicta contra Sedem Apostolicam et Sanctissimum D. N., pro cuius auctoritate paratus est vitam ponere», y declaró que no había hecho otra cosa que repetir las palabras de ciertos cardenales y obispos (Consilium delectorum) dirigidas en 1537 a Paulo III. CT VIII, 477. Sobre las expresiones usadas por el Obispo de León, véase BALUZE-MANSI, Miscellanea IV, 227. El juicio de Sfondrati, en L. CASTANO, Mons. Nicolò Sfondrati vescovo di Cremona al Concilio di Trento (Torino, 1939) p. 138. Volveremos sobre esto al fin de nuestro trabajo.

¹⁷ Carta del 23 de abril. CT IX, 1130. Según Paleotti, «affirmativi, quod declaretur, sunt 67; negative 72 aut simpliciter aut cum additione aliqua». CT III, 318. Véase, sin embargo, CT VIII, 464 con la nota 5. Según el Sumario de lo que se trataba en Trento a los 20 de abril 1562, conservado

tatre negativi simplicemente, et dissero che la cosa era dubia et che di nuovo bisognava pensarci» 18.

Los legados, discrepando Gonzaga, optaron por remitir la causa a Roma, advirtiendo que en favor del *placet* se alineaban los españoles, portugueses, franceses, húngaros, ingleses y no pocos italianos, mientras que por el *non placet* sólo había italianos ¹⁹.

Una lluvia de cartas cayó sobre Roma, presentando a los partidarios del derecho divino como traidores enemigos de la Santa Sede y negadores del Primado Pontificio ²⁰, aunque el primero en defender modernamente esa doctrina había sido el egregio teólogo y gran apologista del Pontificado, Tomás de Vio Cayetano. Al docto Seripando le parecía horrible e intolerable el dicho de algunos, «che la residenza è ben de iure divino, ma taglia la testa al Papa» ²¹. Y esta era la única razón, según Musotti, de los oposicionistas, o curiales. Menos benévolamente

en el archivo de Simancas, «Responderunt simpliciter placet 67. Responderunt simpliciter non placet 33. Responderunt non placet, nisi consulatur prius Sanctissimus Dominus noster, vel placet, consulto prius Sanctissimo Domino nostro, 38». CDI IX, 131-132. Palabras que parecen copiadas del Diario de Musotti (CT III, 106) o del de Seripando (CT II, 484). Cf. también las Actas de Massarelli. CT VIII, 464-465.

¹⁸ CT III, 174. Continúa Musotti, quizá con alguna exageración: «Tutti quelli che pareva che si fossero remessi al Papa, havevano detto assolutamente per l'affirmativa... Per impedire et sturbare il negotio cominciarono alcuni a gridare et tumultuare di sorte (et Dio volesse che fosse stato senza ordine de legati), che quel luogo pareva molto più simile a una taverna, dove fossero persone che havessero ben bevuto, che a una chiesa» (ibid.). Uno de los que dieron el voto condicionato (aunque defendía el derecho divino) fue el Obispo de Tortosa, fray Martín de Córdoba, quien refiere el caso en una larga carta a Gonzalo Pérez, secretario de Felipe II: «Yo fui uno de los que dijeron se declarse, pero primero pidiésemos a Su Santidad lo mandase proponer al sínodo.» CDI IX, 279. El Obispo de Salamanca, por hallarse enfermo (¿de verdad?), no votó, pero de hacerlo hubiera procedido igual que el de Tortosa, según escribía Simonetta. Susta, II, 89190.

según escribía Simonetta. Susta, II, 89190.

19 Susta, Die römische Curie II, 88. Sobre las intrigas de Simonetta y los curiales para prevenir al Papa contra los que habían votado placet, véase García Guerrero, El decreto sobre residencia 79-85. El Obispo de Segovia, con la acritud que suele, llama a sus adversarios, «hombres aduladores y corruptos, que allí venían para sustentar lo que era digno de desterrar de la Iglesia», o sea, el comulativismo y el absentismo. Discurso de la vida del Ilmo. y Reverendísimo Sr. D. Martín Pérez de Ayala cap. 20: «Nueva Bibl. Aut. Esp.» 2, 232. Lo mismo vienen a decir otros españoles. Guerrero los tacha de serviles: «Si sa che i vescovi italiani, per lo giuramento che hanno, no faranno mai, se non quello che vorrà nostro Signore.» J. Poggiani, Epistolae et orationes. Ed. Lagomarsini (Roma, 1757) III, 22.

²⁰ El Arzobispo de Zara, Muzio Calini, hace la defensa de los calumniados españoles, al paso que acusa de interesados y ambiciosos a muchos de sus propios connacionales. BALUZE-MANSI, Miscellanea IV, 230-233, 280. Los embajadores imperiales decían que los partidarios del ius divinum (españoles, italianos y de otras naciones) «omnium iudicio, et pietate et doctrina omnibus aliis antecellunt». T. SICKEL, Zur Geschichte des Concils von Trient (Viena, 1870) p. 447. Mons Sfondrati decía que eran «li più scelti». Castano, p. 213.

²¹ CT III, 186.

los juzgaba el Obispo de Gerona, Arias Gallego, en carta a Felipe II: «Los que han querido decir no ser la residencia de iure divino..., como éstos no vavan guiados por el espíritu de Dios, verran siguiendo lo que la carne y la sangre les revela» 22.

Desde este momento veremos casi continuamente enfrentados a los que Antonio Agustín llamaba «humanistas» 23 o defensores del derecho humano (eclesiástico) de la residencia, con los que podemos apellidar

«divinistas» o defensores del derecho divino de la misma 24

Pío IV, que en alguna ocasión había apelado al derecho divino de la residencia de los obispos, ahora se echó a temblar ante las posibles consecuencias que podría tener una decisión conciliar de tal doctrina, según le informaba Simonetta; ya se imaginaba que no era papa y que los obispos eran sus iguales en autoridad y poder; tan empavorecido estaba, que llegó a pensar en mandar otros legados que dirigiesen el Concilio con más fidelidad a la Santa Sede; estaba sobre todo irritadísimo contra Gonzaga y Seripando 25.

Así que el 11 de mayo salió de Roma la orden de urgir, sí, la obligación que tienen obispos y párrocos de residir en sus iglesias, pero no remover y dejarla dormir («si sopisca») la cuestión del derecho di-

vino 26.

A fin de que tal decisión no hiriese demasiado en lo vivo a los españoles, declararon los legados que solamente se difería la disputa, la cual volvería a plantearse al tratar de sacramento del Orden²⁷. «Los legados —escribía el Obispo de Lérida— han tentado de hacer contentar a los prelados que demandan el artículo de la residencia, que se dilata para cuando se tracte de sacramento Ordinis. Los españoles han respondido que se contentan con que en esta sesión se diga que en la siguiente se tractará de Ordine et residentia. Rehusan esto los legados v van por camino que, difiriendo, dejarán de hablar en tal materia» 28.

Era una estratagema falaz de Simonetta, en la cual no se dejaron prender los españoles, aunque les era muy difícil atacar con eficacia, ya

23 El texto de Antonio Agustín en CDI IX, 189.

²⁴ Algunos obispos italianos llamaban «spiriti divini» a los partidarios del

ius divinum. Susta, III, 362 nota 5, 445 nota 1.

²⁶ Susta, Die römische Curie II, 139-140. Casi igual II, 170.

²⁷ SUSTA, II, 122. El 6 de junio el Cardenal de Mantua se lo prometió formalmente. CT VIII, 531.

²² Carta del 18 de abril. CDI IX, 121-122.

²⁵ Escribe Musotti el 14 de mayo: «Et già al Papa pareva havere li vescovi compagni in auttorità et in ogni cosa, et li pareva di non esser più Papa; a li cardinali pareva di non poter haver vescovati nè altri beneficii; et a la corte pareva che li officii non dovessero più fruttare.» CT III, 331. En la doctrina del ius divinum veían -sin razón- la del origen divino de la jurisdicción episcopal, de lo cual trataremos luego. Los temores de los cardenales y de la curia eran lógicos.

²⁸ De Antonio Agustín a Francisco de Vargas, 25 de mayo 1562. CDI IX, 248. El 24 de septiembre volverán Guerrero y los suyos a recordar a los legados su promesa de tratar de la residencia. CT IX, 4. Susta, III, 359.

que habían fracasado al principio en lo de «proponentibus legatis». Desesperados de conseguir nada, se dirigieron al representante de Felipe II, Francisco Fernando de Avalos, marqués de Pescara, embajador interino, llegado a Trento el 10 de mayo, pero este diplomático ítaloespañol, prevenido por el Cardenal Simonetta, les respondió que respecto a la controversia sobre la residencia no tenía órdenes precisas del rey 29.

Entonces —refiere el Obispo de Salamanca— «los perlados españoles... como vieron que se iba la cosa entreteniendo y que no se hazía nada, y que en la sessión que se había de hacer a los 4 de junio no se quería determinar este artículo, sino que se dilataba, de manera que parecía quitarse la esperanza de que no se trataría jamás de ello, la víspera de la Santíssima Trinidad (o sea, el 23 de mayo) se juntaron en el domo a congregación particular», en la cual, reunidos españoles y portugueses, propusieron que en nombre de todos «se hiciese un protesto sobre este artículo» ³⁰.

Opusiéronse a ello decididamente los tres obispos españoles más amigos de Simonetta que de Guerrero, los tres perpetuos disidentes, que trataban siempre de armonizar la voluntad del Papa con la voluntad del rey para ventaja propia. Uno de ellos, el de Tortosa, escribía tres días después al marqués de Pescara, residente en Milán: «Digo que acá nos ardemos sobre esta residencia, porque los nuestros quieren hacer requerimiento y como protesto en pública congregación, sobre que se declare primero que ora cosa alguna. Yo les he suplicado que miren no se escandalicen más los herejes desto, que no de deferir esta declaración y que convengamos con ellos en ser protestantes contra el Papa... Monseñor de Salamanca les suplicó lo mesmo, y que para hacer una cosa tan licenciosa se debría consultar a Su Majestad. Monseñor de Pati hizo lo mesmo» 31.

¿Cuál era la intención de aquellos obispos congregados por Guerrero y Bartolomé de los Mártires en la catedral? Un protesto es algo más que una protesta; es un acta notarial y pública que se levanta con el fin de salvaguardar en lo posible ciertos derechos en peligro. ¿Implicaba también aquel protesto un propósito de no votar los restantes artículos, mientras no se decidiese el de la residencia? No lo decían expresamente, acaso ni deliberaron bastante sobre ello.

Pero el rumor de aquella junta llegó a oídos de Felipe II, quizás por algún informe del marqués de Pescara, bien catequizado por Simonetta. Y es el Obispo de Salamanca quien nos cuenta lo que sigue:

²⁰ El Marqués de Pescara a Felipe II, 14 de mayo 1562. CDI IX, 171-180. Susta, II, 132.

³⁰ P. GONZÁLEZ DE MENDOZA, Lo sucedido en el Concilio de Trento: CT II, 642.

³¹ J. TEJADA Y RAMIRO, Colección de cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España (Madrid, 1849-62), IV, 599.

«En este tiempo Su Majestad supo lo que pasaba en el Concilio acerca de la residencia y continuación, y fue informado particularmente de la determinación que hacían sus perlados de hacer protesto sobre el negocio de la residencia, y despachó un correo a toda furia, porque llegase antes que se celebrase la sessión, con una carta que enviaba al marqués de Pescara, para que él la enviase luego a los perlados españoles, En la cual decía dos cosas: la una, que por ninguna vía se hiciese protesto; la otra, que pues el Concilio, en el modo que tiene de proceder, claramente da a entender ser continuación..., que no se insistiese en ello» ³².

La carta del rey, aunque a uña de caballo, llegó tarde; mas ya aquel protesto oficial, que hubiera resultado escandaloso, se había evitado con las buenas palabras y promesas que dieron los legados, particularmente Gonzaga, a los obispos ibéricos, sirviendo de mediador el doc-

tísimo y piadosísimo fray Pedro de Soto, O. P. 33.

El Papa y los legados tenían que agradecer al rey de España esta intervención por dos conceptos: por una parte mostraba Felipe II su deseo de que el Concilio procediese pacíficamente sin alboroto ni faltas de acatamiento a la Santa Sede; por otra, ordenaba a Pedro Guerrero no insistiese más en sus demandas —tan molestas para los legados— de que la convocación del Concilio se declarase «continuación del anterior» y no «nueva indicción». Esto último lo habían pedido enérgicamente el Emperador y el rey de Francia por contentar a los protestantes, pero se había opuesto con igual energía Felipe II, cuyo portavoz en las disputas conciliares había sido el Arzobispo de Granada 34.

Los legados habían prometido no olvidar la cuestión de la residencia, pero Guerrero sabía que en meras palabras no había que fiarse. Por eso el tenaz y batallador prelado se mantenía siempre vigilante, para refrescarles la memoria en cualquier ocasión. Así en la Congregación General del 6 de junio, al ponerse sobre el tapete los artículos sobre la Eucaristía, sobre la Misa y sobre la reforma, se levantó para

³² CT II, 646-647. Fragmentos de la carta en T. SICKEL, Zur Geschichte des Conzils von Trient (Viena, 1870), 352-353.

^{33 «}El correo que traía la carta de Su Majestad, aunque vino en once días desde Madrid a Trento, llegó dos días después de la sessión, pero no hubo falta.» González de Mendoza, Lo sucedido... CT 1I, 647. El Cardenal de Mantua prometió que se volvería sobre la cuestión al tratar del sacramento del Orden. CT VIII, 531; III, 341. Antonio Agustín refiere la mediación de Pedro de Soto: CDI IX, 248. También la testifica el Obispo de Módena: CT VIII, 521, nota 4.

³⁴ Sabido es que Pío IV, aunque en la bula de indicción se expresó en términos ambiguos, deseaba como Felipe II, que el Concilio fuese la continuación del anterior, y no nuevo Concilio, en el que se volviese a disputar de los dogmas ya establecidos en las precedentes etapas. Cuando el rey de España recibió del Papa garantías de que se trataba de verdadera continuación y vio que el Concilio precedía en este sentido, ordenó a Guerrero no molestase más a los legados, pidiéndoles una declaración expresa y formal.

reclamar solemnemente: «Tractetur etiam et nullo pacto omittatur articulus residentiae, de quo non est oblitus, sed memoria retinet et semper retinebit... Et dixit se posse adducere mille rationes..., ob quas debet omnino fieri declaratio, cuius iuris sit residentia, et semper admirabitur rationes contrarias, quod sit iuris positivi, et dixit esse indignas ut in medium afferantur; nam ob ipsas magis confirmatur in opinione, ut teneat esse iuris divini..., et asseruit se velle et paratum esse morí pro sua firmissima et sanctissima opinione» ³⁵.

¿Por qué tanto empeño, tan apasionado ardor y tan incansable perseverancia en pedir se declarase el ius divinum? Porque, de lo contrario, no se podría obtener que los obispos y párrocos residiesen en sus iglesias, ya que muchos consideraban ese deber como de derecho eclesiástico, del que fácilmente se creían dispensados; ahora bien, ausentes los pastores de almas, no es posible pensar en la reforma. Además, porque si esta obligación es de derecho divino, los papas no podrán dispensar de ella, sino en casos verdaderamente graves, y no se cometerán en la curia tantos abusos como hasta ahora.

Era, pues, el celo pastoral y el ardiente afán de reforma el móvil más fuerte que los impulsaba a no cejar en su empeño.

Poseemos un documento que nos lo demuestra palmariamente. Es una carta del 10 de junio de 1562, en que tres insignes prelados españoles— los Arzobispos de Granada y de Messina y el Obispo de Segovia— vuelven sus miradas al rey de España para exponerle la gravedad del problema y rogarle encarecidamente que interponga su mediación con Pío IV, a fin de que los legados pontificios quieran proponer dicho problema a la deliberación del Concilio.

«Sacra Real Majestad... Siendo tan notorios los daños que a la república cristiana han venido por no residir los prelados y curas en sus iglesias personalmente; y que las penas puestas por los concilios... no aprovechan, porque con dispensaciones apostólicas y costumbres y favores, los que ansí no residen, se defendían..., los legados que en este Concilio están puestos por Su Santidad propusieron un artículo en Concilio, qué orden se podría tener para que los tales prelados residiesen en sus iglesias: al cual la mayor parte de los Padres que aquí estaban, y aun los más doctos y píos, fueron de parescer se tractase si a esta residencia somos obligados por derecho divino; porque si lo somos, como los más y los más doctos deste Concilio lo tienen, declarándose ansí, este era el mayor remedio para reparar este daño, pues en tal caso, ni la costumbre ni la dispensación no excusaría a los que no residiesen. El demonio que no duerme y entiende bien el daño que a él se le seguiría de que esta verdad se declarase, ha inducido a algunos deste Concilio y de los que en él pueden, a lo estorbar; y no sólo con

³⁵ CT VIII, 530. Tampoco en la discusión de las cuestiones sacramentales y dogmáticas faltaron los altercados violentos, como el día 16 de octubre de 1562, en que Pedro Guerrero intentó, despechado, salirse de la asamblea, barbotando: «Esto no es Concilio, sino behetría.» CT II, 655.

los de aquí, pero buscando mayores fuerzas con los que están al lado de Su Santidad, los cuales le han persuadido no permita esta declaración, so color que es muy perjudicial a la corte romana y aun a la Sede Apostólica... En verdad lo es a los amigos de pleitos y de ganar dineros con ellos en Roma, y a los que quieren estar cargados de beneficios curados no residiendo en ellos... V. M. tenga por cierto que, demás de ser tan importante para la buena gobernación de sus reinos esta declaración en los prelados, para los curas de ánimas es la más importante que se puede proveer en este Concilio, porque del gran número de curas que hay en España, los cuales cada uno había de residir con sus ovejas, la décima parte dellos no residen, antes por clérigos idiotas y mercenarios se sirven los beneficios...; y si los prelados queremos compeler a que residan, unos con exempciones..., otros con dispensaciones... se defienden; otros por decir que están en Roma, otros por costumbres... Y desta causa, aunque el prelado sea diligentísimo, si no tiene los verdaderos pastores, no es posible ser bien gobernadas las ánimas. Entendiendo ser tan importante esta declaración, la han pedido prelados de todas las naciones, y los embajadores del Emperador por su mandado, los del rey de Francia, el de Portugal, Venecianos; todo no basta cuando la voluntad de Su Santidad cesa. Nosotros hemos hecho todo lo posible de nuestra parte, y no aprovecha. Sólo nos resta para esto y para las otras cosas que se ofrescieren de reformación de costumbres, el ocurrir a V. R. M., en el cual al presente está el remedio, representándole los daños que vienen a sus reinos de no proveer en esto, y que a V. M. [conviene rogar a] Su Santidad, mande que se proponga libremente en el Concilio este nogocio... Esperamos en Dios que, como negocio suyo, él le proveerá, y a él llamamos por testigo, que en este negocio sola su gloria buscamos y el bien de las ánimas que él compró por su sangre; y bien se puede conoscer, pues desta declaración nosotros quedamos más atados a residir» 36.

A Felipe II debieron de convencerle plenamente estas razones, pero por el momento no le pareció prudente dar paso alguno en ese sentido, máxime estando tan próxima su última intervención, en la que había tratado de refrenar los ímpetus de sus obispos en aquella misma cuestión.

Ya llegaría otra oportunidad en que el rey, sin presiones externas, expondría su propia opinión al Papa confidencialmente.

Mas la impaciencia de Pedro Guerrero no sufría rémoras ni dilaciones. Y sospechando que tal vez Felipe II había recibido siniestras informaciones, pensó que sería muy conveniente reunir a todos los obispos españoles e invitarles a que firmasen una carta con las aclaraciones necesarias para Su Majestad. Convocólos a este efecto el 4 de agosto en la iglesia de San Lorenzo del convento de los dominicos, «diciendo que convenía escribir a Su Majestad para dos cosas: la primera para darle a entender cómo ellos no habían hecho protesto nin-

³⁶ CDI IX, 263-267. TEJADA Y RAMIRO, Colección de cánones, IV, 615-617.

guno ni habían tenido voluntad de hacerlo; la segunda para suplicarle, que pues la residencia de los perlados era cosa de tanta importancia al bien de la Cristiandad, que Su Majestad fuese servido de darles licencia para insistir en ello y procurarlo con todo el calor posible» ¹⁷.

La epístola se redactó, y es importante por su contenido, mas no todos quisieron firmarla. Por qué? Porque —si hemos de dar crédito a González de Mendoza, cabecilla de los disidentes— no parecía necesaria, ya que el rey «no nos cargaba culpa ninguna», y además porque no querían entrometerse en un asunto que pertenecía al Papa y «el Papa lo trataba con Su Majestad». Ocho fueron los abstencionistas: los Obispos de Salamanca, Tortosa, Lérida, Astorga, Pamplona, Patti, Elne y Lugo 38.

Más que esta falta de unión, lo que traía descontento a Pedro Guerrero era que la cuestión de la residencia no se replanteaba, conforme a la orden venida de Roma de «dejarla dormir». No abordarla en el Concilio era lo mismo que no preocuparse de la reforma de la Iglesia,

lo cual le parecía intolerable.

En la mayoría de los españoles se acentuó aquella antigua desesperanza, que había hallado durísimas expresiones en boca de los reyes, de los embajadores, de teólogos como Vitoria y Cano y de otros

38 Los menciona el Obispo de Ventimiglia en carta del 10 de agosto. Susta, II, 301. La Santa Sede no dejó de mostrar su agradecimiento a los no firmantes.

SUSTA, II, 324.

³⁷ P. González de Mendoza, Lo sucedido en el Concilio, CT II, 647. Al decir de Carlos Visconti, Obispo de Ventimiglia, sospechaba Guerrero que el rey estaba mal aconsejado «cosi dall'arcivescovo di Siviglia, che non fece mai residenza, come del vescovo di Conca, che stava in corte volentieri». Susta, II, 263. La carta de los obispos al rey está publicada en Susta, II, 299-301. No consta si fue expedida. El Obispo de Salamanca creía que no, y estaba bien informado. Pero el Obispo de Ventimiglia parece indicar que sí (Susta, II, 301). Lo más probable es que a Madrid llegase la noticia de que la carta se había redactado, y que los Nuncios Crivello y Odescalchi hablasen de ello al rey, después de lo cual, ponderando tal vez excesivamente sus buenos oficios diplomáticos, escriben a Borromeo: «Il re catholico et tutti questi signori, cioè il duca d'Alva, Ruygómez, l'arcivescovo di Siviglia et il vescovo di Cuenca hanno preso tanta alteratione et mostrata tanta indignatione contra l'arcivescovo di Granata et tutti adherenti, che se fosseso qui (a Madrid), crederei che l'Inquisitione haveria posto le mani addosso.» Susta, III, 441. Esto era mucho optimismo de parte de los nuncios. Poco antes, el 2 de noviembre de 1562, había escrito Odescalchi en el mismo tono: «Io so che S. Mtà. si è molto sdegnata contro di loro et in particolare contro l'arcivescovo di Granata, al quale per il segretario Gastelu scrive che gli farà brusciare l'orecchio». Susta, III, 427. El bueno de Borromeo debió de poner muchas esperanzas en Martín de Gaztelu, fidelísimo siempre a su rey -y hemos de pensar que también en sus actuaciones tridentinas, pero no tardó en desilusionarse, porque el 15 de febrero de 1563 anunciaba «che il segretario Gastelu si è dato totalmente in preda a Granata, estollendolo al cielo et dicendo, fra l'altre cose, che il re gli daria l'arcivescovato di Toleto, se vacasse». Susta, III, 499. J. Goni, Los navarros en el Concilio de Trento (Pamplona, 1947), pp. 116-129 juzga menos favorablemente a Gaztelu.

escritores de la época ³⁹. Si en el Concilio sólo se ha de tratar de lo que propongan los legados (*proponentibus legatis*) bajo la inspiración de Roma; si el Papa ha de poner trabas a que se dispute sobre un punto tan necesario para la reforma, como el derecho divino de la residencia, muchos pensarán —decían los españoles, y eran ellos los primeros, aunque no los únicos en pensarlo— que la curia romana es contraria a una seria reforma ⁴⁰.

A tanto llegó la desconfianza, que hasta del Concilio General desesperaban. «Aquí hay —escribía Guerrero a Felipe II— poca esperanza, o ninguna, de que se haya de hacer en lo de la reformación de la Iglesia, que tanto es menester, cosa que luzga, ni sea digna de un Concilio como éste» ⁴¹.

Y en torno más desconsolado repetía lo mismo al embajador de Roma: «Sepa V. S. que ha algunos días, y aun meses, que estoy enfadado destos negocios, y mis amigos me han reprendido, diciendo que ando flojo y remiso, y no es sino desmayado, sin esperanza de que aquí se haga cosa que importe, y de que la Iglesia tiene suma necesidad; y así he faltado a muchas congregaciones, de desabrido y desconfiado... Nuestro Señor por su infinita misericordia, volviendo sus ojos de nuestros pecados, mirando a sola ella, remedie su Iglesia por la vía y medio que tiene ordenado, pues tan claro parece no ser éste ⁴².

Estos acentos tan humanos nos abren un resquicio para conocer el corazón de Pedro Guerrero, mucho mejor que las peroratas, a veces un poco virulentas y destempladas, de sus catilinarias conciliares.

Su desmayo y desabrimiento hubieran crecido inmensamente de

³⁹ Hemos recogido algunos de esos testimonios, que reflejan el ambiente nacional de desconfianza, en la primera parte de este trabajo, presentada al «Convegno storico» de Trento. Cf. nota 1.

⁴⁰ Mons. Calini, Arzobispo de Zara, preveía las sospechas de algunos, «che per gl'interessi della corte di Roma questo decreto sia stato impedito». BALUZE-MANSI, Miscellanea IV, 230. Y añadía: «Questo si è ben visto, che quelli che non vogliono la residenza de iure divino, non tanto perchè non la credono, quanto [perchè] non piace loro, et hanno caro per particolari interessi di opprimere questa curiosità, vanno dicendo...» (Ibid. 231-232). Y el Obispo de Verona, fraile dominico, «ha detto che a Venetia si aspetta con grandissimo desiderio l'esito di questa propositione, per far giudizio se la riforma si vol far da vero, o no». Doellinger, Beiträge II, 331.

⁴¹ Carta escrita a Felipe II por D. Pedro Guerrero, Arzobispo de Granada; por D. Gaspar de Cervantes, Arzobispo de Mesina, y por D. Martín Pérez de Ayala, Obispo de Segovia. CDI IX, 265-266.

⁴² Carta a Vargas, 12 octubre 1562. CDI IX, 304-305. Termina suplicándole le alcance licencia del Papa para volver a su iglesia de Granada, donde es más necesario que en Trento. A Guerrero le dolía continuamente la ausencia de su diócesis; por eso ya en 1551, κuando Carlos V le instó a que fuese al Concilio, respondió: «Que vernà al concilio, como se lo envió a mandar, pero acuerda la necesidad que en aquel reino (de Granada) hay de la residencia de los perlados.» CT XI, 609.

haber tenido entonces noticia de las acusaciones y chismes contra él, que se hacían llegar a Roma y de Roma pasaban a la corte de España.

Llegados a este punto, es preciso que fijemos un momento la atención en la actitud moderadora y prudente de Felipe II, mirado entonces por todos —católicos y protestantes— como el sostén más fuerte del Catolicismo.

Por una parte envía sus prelados a Trento para que con perfecta libertad hablen de la necesidad de la reforma y de los modos más eficaces de realizarla; por otra, refrena sus ímpetus y les aconseja guarden el mayor respeto a la Santa Sede y a la persona del Papa, supeditando los intereses nacionales al bien universal de la Iglesia. Idéntica actitud de equilibrio encontramos en sus relaciones con Pío IV. Por una parte, le exhorta a dejar que el Concilio promueva activamente la reforma de la Iglesia in capite et in membris; por otra, le promete todo su apoyo y le da garantías de que la autoridad pontificia no sufrirá menoscabo. En aquel antagonismo entre los obispos españoles y el Papa (o los curiales) no es fácil decidir de qué parte se inclinó más el rey. Ningún pontífice ha confiado tanto en un monarca como Pío IV en Felipe II, a pesar de los roces, que no faltaron. Son muchísimos los testimonios que podríamos recoger a este propósito 45.

Si convocó el Concilio Tridentino en un momento de gravísimas dificultades y peligros para la Cristiandad fue porque estaba seguro de la protección del rey de España. «Estamos resueltos —le escribía el 11 de octubre de 1560— a abrir, en el presente, el Concilio de Trento, aun con la asistencia de V. M. sola..., sabiendo que toda Italia y muchos príncipes de fuera de Italia seguirán este santo propósito; y esperando que el Emperador, que hasta ahora ha puesto dificultad, cederá

al fin... y lo mismo el rey de Francia» 44.

Pues bien, cuando el Concilio se encuentra en un lance apretado o atraviesa momentos de crisis, a Felipe II es a quien vuelve el Papa los ojos, como a su única esperanza, y solicita su intervención, rogándole que dé órdenes a sus obispos para que no obstaculicen la marcha de las sesiones y se comporten mesuradamente con el acatamiento de-

44 M. FERRANDIS, El Concilio de Trento. Documentos procedentes del Arch. Gen. de Simancas (Valladolid 1934): «Archivo Histórico Español» VI,

94. Cf. 74-75.

⁴³ El Cardenal nepote Carlos Borromeo escribía el 16 de mayo de 1562 al Nuncio de Madrid: «Sua Santità, dopo Dio, pone in lei (en el monarca) il maggior presidio et fundamento che possa havere la nostra religione et questa Santa Sede.» Susta, IV, 467. Y el 28 de marzo de 1563 Pío IV respondía al embajador D. Luis de Avila y Zúñiga: «Se noi non ci fossimo confidati in S. Mtà., non haveressimo nè fatto nè aperto il Concilio; ma... pensando d'haver S. Mtà. per nostro braccio dritto et... guida et condottiere in nostre attione et pensieri... eravamo preparati mettere nelle sue mani il temporale et lo spirituale et fargli honore d'ogni cosa.» Susta, Die römische Curie III, 526. Mayor confianza en un monarca no se puede pedir.

bido a la Santa Sede. Y el rey interviene al instante por medio de sus embajadores.

«Su Santidad me ha hablado muchas veces —comunica Vargas el 7 de octubre de 1562-- del desorden que pasa entre algunos prelados en Trento... y del poco acatamiento que a su santa Persona y Sede Apostólica se tiene, y de las demandas extravagantes en perjuicio de la religión y bien público que se tractan y tientan de hacer, y de la venida del Cardenal de Lorena, con obispos y abades franceses, con la mesma ruin intención, y quizá con comunicación de germanos e inteligencia del demonio... Está Su Santidad acongojado de ver esto que pasa... Al Arzobispo de Granada he escrito dos o tres veces en secreto, como me ha parescido convenir; pero... es necesario que V. M. ponga la mano de veras... Los que insisten en reformación hacen bien, como quiera que tan necesaria es a la Iglesia, y remedio de tantos males, y que sea grande y substancial...; pero aquí está el engaño, porque unos la piden con santa intención y usan de modestia en lo que es menester, como católicos, y otros con ánimo dañado, como son los herejes, porque debajo deste color de reformar quieren desbaratar todo lo de los dogmas, o entretener hasta hacer sus pactos y acordios endiablados» 45.

Para terminar, le pide y suplica en nombre del Papa, el cual en Su Majestad «tiene toda su esperanza», quiera proveer «cómo cesen los dichos inconvenientes y que los prelados españoles y los demás súbditos de V. M. estén en la devoción y unión que se debe con Su Santidad y sus ministros» 46.

Aquí vemos que Francisco de Vargas se había contagiado del pavor que infundía al partido de Simonetta y a los romanos la próxima venida de los franceses a Trento, y creía todos los infundios y paparruchas que sobre la dudosa ortodoxia del Cardenal de Lorena corrían entre los curiales. Una cosa parece indudable, y es que desde entonces se agigantó en Roma el miedo a los obispos españoles, como a posibles aliados de franceses e imperiales.

A reforzar las noticias alarmistas del embajador Vargas vino dos días más tarde una gravísima carta de queja que el propio nepote y secretario de Estado de Pío IV, Carlos Borromeo, dirigió al Nuncio de Madrid, Mons. Alejandro Crivello, carta que éste debía trasmitir al

monarca. Preciso es copiar aquí algunas de sus frases.

«L'arcivescovo di Granata —así empieza— fin dal principio che venne in Trento cominciò a far il capo de la nation spagnuola con gran scandalo di quelli ch'ogni giorno lo vedevano far conventicole et congregationi private, et con una sua publica et aperta professione di detrahere sempre a l'autorità et dignità di questa Santa Sede, et seco ha tirato in questo humore molti di detta natione, se ben molti altri non l'hanno voluto seguire. Questo a Sua Santità ha sempre dato dispiacere.»

⁴⁵ CDI IX, 291-294.

⁴⁶ CDI IX, 296.

Pero el peligro está —prosigue el secretario de Estado— en que esos españoles han hecho alianza con los embajadores imperiales, que diariamente hacen el Concilio «petitioni molto estravaganti» (la comunión bajo las dos especies) y con el embajador de Francia L. de Lansac, «marcio ugonotto». Conviene, pues, le dice al Nuncio para que lo oiga el rey, «disunire li prelati spagnoli da li sopradetti cesarei et francesi et farli unir con quelli che sono in quel luogo per mero servitio di Dio et de la religion catholica, et che portano amore et riverenza a le cose S. Mtà., come sono i legati et molti prelati italiani. Potrebbe essere che li spagnoli deciperentur specie recti; ma la commune opinione è che in questa loro unione... stia nascosta una grandissima et profundissima malignità» 47.

Con increíble falta de objetividad, que sólo se explica si escribía al dictado, sigue acusando a D. Pedro Guerrero y a sus amigos de maquinaciones impías, «poichè a le due et tre hore di notte (a partir de la puesta del sol) Lansac va a starsi di gran pezzi con Granata». Contra tal especie reaccionará indignado el arzobispo en carta a Vargas, des-

mintiéndole categóricamente 48.

No menos erradamente se expresa Borromeo sobre el Cardenal Carlos de Guisa o de Lorena, el cual «sapemo ancor che viene (se pur verrà) con una secreta intelligenza di principi protestanti, havendo lui da molti mesi in quà tante volte negotiato et fatto negotiare con il duca de Virtimberg et col conte Palatino. Hora, che gli spagnoli sotto il stendardo di Granata si lascino tirare ne le parti di detti cesarei et francesi, non s'ha da credere che sia semplicemente per desiderio di riforma, non essendo alcun che la desideri et voglia più Sua Beatitudine..., ma sì perchè havendo notitia de l'intentione di Loreno, habbino caro di veder travagliata Sua Santità et se possibil fusse ruinata et destrutta questa Santa Sede» 49.

⁴⁷ Susta, Die römische Curie III, 376-378.

⁴⁸ Como Vargas le avisase de este rumor, contesta Guerrero el 12 de octubre: «Aquellos, a quien la persona no es acepta ni grata, todo en ella ofende y se juzga a mal. Es cosa que hasta hoy ni por palabra ni cosa que se le parezca, persona me ha advertido de lo que V. S. me escribe, donde se sigue haber aquí algunos historiadores que escriben con pequeño fundamento y gran deseo de dar a entender que sirven en algo para sus intereses y pretendencias. Oso afirmar que hay en Trento más de ochenta prelados que tienen mayor conversión y más amistad con aquella persona que yo, porque comen en sus casas muchos dellos, y ellos en la suya, y aun hay legado que ha cenado en su casa de noche. Yo nunca he comido con él, ni él conmigo... Ni me acuerdo haber hablado a solas con él; y si alguna vez, ha sido en cosas impertinentes a Concilio.» CDI IX, 303-304.

pertinentes a Concil io.» CDI IX, 303-304.

49 SUSTA, III, 378. Uno de los más perversos informadores era Antonio de Solís, teólogo español, subvencionado por el Papa en Trento, de lengua maldiciente, según parece por sus misivas. Véase SUSTA, III, 222. 419. Y H. JEDÍN, Krisis und Wendepunkt des T. K. (Würzburgo 1941) p. 50. Lo mismo que Borromeo —y acaso por influencia suya— pensaba Vargas de los

Después de tan enormes acusaciones —las más tremendas que se pueden lanzar contra los obispos de una nación—, el joven secretario de Estado suplica, para terminar, al rey (para quien el Papa manda una carta que no se ha conservado) se dé prisa a poner remedio.

No honra mucho a la finísima diplomacia romana este documento, que no es otra cosa que una sarta de aprensiones, hablillas, patrañas — a veces gravemente calumniosas— venidas del círculo de Simonetta y que sólo tiene explicación en el miedo y la pavura. Escribir esto era no tener idea del amor ardiente y de la veneración profunda que aquel episcopado, cuyo portaestandarte era el Arzobispo de Granada, profesaba al Vicario de Cristo y a la Iglesia Romana, por cuya autoridad todos ellos estaban dispuestos a dar su sangre y su vida. Imaginarlos en confederación o torpe contubernio con protestantes, significaba un desconocimiento tan absoluto de aquellos prelados, una incomprensión tan grande de sus sentimientos y de sus psicologías, que nos parece imposible en un secretario de Estado.

No puedo detenerme en explicar y dar razón de la conducta de Pedro Guerrero y de sus «cómplices» en Trento ni es necesario refutar aquí las enormidades que se les imputaban ⁵⁰.

¿Cuál fue la reacción de Felipe II ante un cúmulo tal de gravísimas acusaciones contra los prelados de su reino? La de un principe católico, devotísimo de la Sede Apostólica. Informarse bien y luego hacer todo lo necesario para tranquilizar a Su Santidad.

Pero hay que hacer constar que el rey de España, así como refutó contundentemente lo que Borromeo decía en su carta sobre el Cardenal de Lorena, así también rehusó dar crédito a las denuncias que venían

franceses: «Todos o los más deben ser herejes.» CDI IX, 295. En cambio, la corte de Madrid tenía informes más exactos y conformes a la realidad, porque «tiene opinione ferma che il Cardinale di Lorena sia buono cattolico, et que S. Mtà. Cathca. è molto bene certificata di quello che trattò segretamente co'l duca di Virtembergh et co'l conte palatino... Anzi S. Mtà. Cathca. fu avvisata da chi intravenne in quei contrattati, che il cardinale in due o tre ragionamenti et privati et publici procurò con molto belli cattolici discorsi et prediche christianissime, nelle quali quel Sre. e omnipotente, di ridurre quel principe et capi de protestanti alla unione della Chiesa Cattolica». Odelcasco a Borromeo, 12 nov. 1562. Susta, III, 426-427.

⁵º Algunos malos informes de Simonetta y Visconti sobre Guerrero y los españoles, en Susta, III, 357-360. Acusaciones concretas de Roma para la Nunciatura de Madrid, ibid. III, 379, donde se habla de «li prelati spagnoli complici di Granata». Todo se podía temer de ellos, si se unían con los franceses. Por eso Felipe II, obedeciendo al Papa, les previno contra el galicanismo. A principios de noviembre, Ercole Pagnano, agente del Marqués de Pescara, manifestó a los obispos españoles, «quod praelatos ex Gallia huc (a Trento) accedere novit male animatos in Summum Pontificem, propterea Philippum regem cupere, ut praelati sui ab eorum opinione se abstineant, sciantque causam Sanctitatis suae et Philippi regis coniunctam esse, nec quicquam accidere posse adversus dignitatem et commodum Sanctitatis suae, quod non illi aeque displiceat». G. Paleotti, Acta Concilii: CT III, 464. Cf. Susta, III, 416.

de Roma contra los obispos españoles: «No podemos en ninguna manera creer —escribía el 28 de diciembre de 1562— que siendo como son los otros prelados personas tan religiosas y doctas, y tan obedientes y verdaderos hijos de Su Santidad y de aquella Santa Sede Apostólica, y estando como están tan advertidos y prevenidos de nos cerca del respeto y cuenta que en esto deben tener, hayan dado causa ni ocasión que legítima sea desta sospecha de Su Santidad» ⁵¹.

Estas palabras se las dijo a su embajador extraordinario en Roma. no al Papa. A éste más bien trató de apaciguarlo, dando órdenes que sus obispos de Trento se mantuviesen en perfecta unión con los legados pontificios. Si hemos de creer a un documento que J. Susta copió del Archivo Vaticano, Felipe II envió un correo el 30 de noviembre a su embajador el conde de Luna y a los prelados españoles de Trento. «ordinando loro molto più strettamente ch'habbia mai fatto, nè prima nè ultimamente per il secretario Gastellu, che per il servitio di Dio et della religion catholica et appresso per la conservatione dell'autorità et dignità di N. Sre. et della Santa Sede Apostolica, debbano essere concordi et stare in una unione con le SSrie. VV. Illme. et con gli altri Sri, prelati et amici di S. Stà., amatori del ben publico et della pace et quiete christiana, senza andare dietro a cose nove et insolite... Saranno, appresso con questo ordine che porta il corriere, ammoniti dell'officio loro Granata et gli altri suoi adherenti, non essendo mente di S. Mtà, che torchino dal dritto camino, nè che si disgreghino punto dalle SSrie, VV. Illme» 52.

Dudo mucho que el correo de que aquí se habla fuese enviado al conde de Luna, D. Claudio Fernández de Quiñones, que seguía en Viena y no llegó a Trento hasta el 12 de abril de 1563; probablemente se trata de la *Instrucción* dada por Felipe II a D. Luis de Avila y Zúñiga, al enviarle a Roma como embajador extraordinario para los negocios del Concilio ⁵³.

En ella, después de referir sus propias intervenciones en algunos «puntos de gran substancia», que en el Concilio se han tratado, añade: «Una de las cosas que más principalmente tenemos encargado y mandado, y de nuevo encargamos y mandamos a nuestros embajadores, prelados y ministros, es que tengan muy gran cuenta y muy particular respeto y consideración, en lo público y en lo secreto y en todo lo que

⁵¹ I. von Doellinger, Beiträge zur politischen... I, 481. Lo mismo repetirá Felipe II al Conde de Luna en carta que citaremos luego.

⁵² Susta III, 187. Este documento, salido de la Nunciatura de Madrid, fue recibido por los legados en Trento a fines de enero de 1563.

⁵³ Dicha Instrucción, fechada precisamente el 30 de noviembre de 1562, se conserva manuscrita en la BNM y fue publicada por Tejada y Ramro, Colección de cánones IV, 635-645. D. Luis de Avila no llegó a Roma hasta el 14 de marzo de 1563. A. González Palencia, Don Luis de Avila y Zúñiga (Badajoz 1931) pp. 205-306.

se tratare, a Su Santidad y aquella Santa Sede Apostólica; habiéndolos particularmente advertido cuánto esto desseamos y queremos, y que tengan muy gran correspondencia y conformidad en lo que se ofresciere con los ministros de Su Santidad» ⁵⁴.

A esto se reducen aquellas severas amonestaciones que la Nunciatura de Madrid se ufanaba de haber obtenido del rey contra «Granada y sus secuaces».

Como la *Instrucción* real para D. Luis de Zúñiga nos revela todo un programa de Felipe II sobre el Concilio Tridentino, me parece conducente transcribir algunos párrafos de la misma.

«Uno de los principales fines de la convocación y celebración deste Concilio fue, por lo que tocaba a la reducción, remedio y beneficio de los herejes y protestantes..., con los cuales, para los atraer y mover a venir al Concilio, se han hecho las diligencias que Su Santidad sabe.» Hasta ahora han resultado inútiles. «Con todo esto, paresce que la Iglesia Católica, como verdadera madre, y Su Santidad, como cabeza de ella, y los príncipes cristianos, ayudando en lo que en sí fuere deben de tornar a hacer reiteradamente oficio y deligencias con ellos.» «Se tuvo assimismo principal fin a lo del reino de Francia..., y en este punto, como en cosa que tanto importa, se debe mirar mucho y hazerse gran esfuerzo.»

Firme en su idea de que el Concilio tiene que hacer una reforma sustancial y no de meras apariencias, añade:

«Conviene no procederse en el Concilio, por agora, con brevedad ni con pressa..., porque es claro que, si estando lo que toca a las dichas provincias en el estado y término que está, se procedesse apresuradamente..., se rompería y impediría el fruto y fin que se pretende.» «El punto y materia de la reformación fue en todos los tiempos uno de los artículos más principales de los concilios universales... Los excesos, abusos, desórdenes y mal exemplo, que dicen haber habido en el estado eclesiástico en las provincias que se han perdido y apartado de la Iglesia, es cierto que fue gran ocasión y parte para ser perder en ellas la fee y religión... Y aunque en estos tiempos, y en otro estado de la Iglesia, lo que en este hubiese que remediar se podría dejar y referir y remitir a las vías y medios ordinarios, occurriendo a Su Santidad...; mas en el estado y término que la Iglesia está al presente... es necesario que se haga esto por otros medios y con otra satisfacción, en razón de lo cual advertiréis de mi parte a Su Santidad, que hazerse la reformación generalmente en todo el Concilio, cuanto a lo que toca a la auctoridad y preeminencia de la Santa Sede Apostólica y de su Santidad, no paresce que es de ningún prejuicio... Y por el contrario, no haziéndose la dicha reformación general en el dicho Concilio, y reservándose y reteniéndose parte para

⁵⁴ TEJADA Y RAMIRO, Colección de cánones IV, 638.

hazerse por Su Santidad en Roma..., en ninguna manera satisfaría, ni se seguirían della el frutto y efetto que se pretende» 55.

Tras estas palabras, en que la firmeza del consejo se atempera con el tacto y la delicadeza, viene a tratar de la famosa cláusula «proponentibus legatis», tan combatida por Guerrero, y de la libertad que debe reinar en el Concilio:

«Y aunque... para guardarse buena orden y escusar confusión, la común y ordinaria orden de proceder sea y haya de ser, que los legados de Su Santidad... propongan las materias y puntos, pero esto se entiende que no ha de impedir si, detrás y allende de aquello, algunos de los prelados y Padres que en el Concilio intervienen quisieren proponer alguna cosa..., tienga libertad para lo poder hazer y el Concilio para tratar dello... Y en esto consiste substancialísimamente la libertad del Concilio» 56.

Lo que Felipe II no desea que se ponga a discusión en Trento, porque lo juzga peligroso, inconveniente e inútil, para el fin que se pretende, es el cáliz de los laicos o la comunión sub utraque specie y menos el coniugium clericorum.

«En el punto de la residencia de los prelados, cerca de la declaración que se ha pretendido que se haga, sobre si es de iure divino, y la insistencia grande que se ha hecho por los prelados, y lo que en este negocio he intervenido, ya Su Santidad lo sabe»; es decir, sabe cómo, en lugar de sostener y alentar a Guerrero y los suyos en la demanda, les ha aconsejado moderación y respeto.

Como se ve, Felipe II, lejos de mostrarse riguroso con los obispos, está de acuerdo con ellos fundamentalmente, con tal que procedan sin estridencias. Y para terminar, le avisa al Papa que los de Trento «han de hazer todavía instancia» en la cuestión de la residencia; pero le anima a confiar en el Espíritu Santo, que asiste al Concilio y le dice que no tenga miedo, porque, aunque se definiese el derecho divino, eso no dañaría nada «a la autoridad y preeminencia de Su Santidad» 57.

Efectivamente, los Padres españoles volvieron a la carga, y a la cabeza de todos el Arzozispo de Granada, porque lo creían un deber de conciencia 58.

⁵⁵ Ibid. 641-642.

⁵⁶ Ibid. 643. Felipe II parece rechazar aquí lo que el 7 de mayo le habían escrito los legados: «La vera libertà del Concilio non consiste nel proponere, ma nel concludere, deliberare et decretare.» Cit. en la primera parte de este trabajo.

^{8&}lt;sup>57</sup> Ibid. 645. La entrevista de Luis de Avila con el Papa, en Doellinger, Beiträge I, 496-501. La respuesta de Pío IV a los puntos indicados por la Instrucción real, en Susta, III, 526-531; más brevemente III, 532-534.

⁵⁸ «Declaretur igitur haec veritas; alias est scandalum universo orbi... Ipse (Guerrero) exonerat conscientiam suam, et Patrum id prohibentium conscientiam onerat.» Así habló el 11 de diciembre. CT IX, 247.

Refiriéndose a la Congregación del 2 de enero de 1563, escribe Felipe Gherio en sus Relationes al Cardenal Morone:

«Il primo voto fu del Vescovo di Vico, spagnolo (Acisclo Moya de Contreras, Obispo de Vich), il quale, instando molto perchè si declarasse la residentia esser de iure divino, disse ch'occultar questa verità era un manifesto negar Christo et provocarsi l'ira di Dio... Et aggiunse... che tutti coloro, che per l'avenir fossero caduti in errore o peccato per questo conto, ipsius synodi periculo periissent... Poi disse con quanto più instantia poteva, quod petebat, rogabat, orabat, postulabat et supplicabat pro declaratione. Entrò doppo questo in dar discolpa delle calumnie date a spagnoli, affirmando ch'essi erano devotissimi et obedientissimi, et sebbene defendevano la institutione de vescovi de iure divino, non però intendevano derogare alla Sede Apostolica. Et a questo proposito aggiunse una cosa simile, che non poteva dirsi de' vescovi che fossero de iure positivo» 59. «Dicimus enim -son sus palabras, según las actas- Romanum Pontificem omnia in terris posse facere, dum id faciat ordinate, et propterea restringere iurisdictionem episcoporum ex causa» 60.

Ese mismo día habló el Obispo de Gerona, Arias Gallego, diciendo que él había excogitado un modo de redactar el decreto en cuestión de forma que contentase a todos, y era «excluyendo de la composición del mismo a todos los curiales, a todos los que ambicionan pluralidad de beneficios y a todos los que desean residir en la urbe romana; si esto no se hace, los Ilustrísimos Presidentes tenentur reddere rationem villicationis suae» 61.

Con no menos claridad y energía disertó el Obispo de Almería y pocos días más tarde el de Lugo.

Decía así el 11 de enero D. Francisco Delgado, antiguo catedrático de teología en la Universidad de Sigüenza: «Sicut, cum quis mercede conducitur ad legendum in Universitate, tenetur personaliter legere et non per alios; aliter autem faciens peccat mortaliter...», así está obligado el obispo a la residencia personal; «id est summe necessarium ad reformationem Ecclesiae. Et hoc est unicum remedium ad placandum Deum iratum contra ministros Ecclesiae» 62.

En resumidas cuentas: obligación grave de residir cada pastor en su iglesia, porque así lo ha mandado Cristo y porque este es el único remedio para aplacar a Dios y para que la Iglesia Católica se reforme. Tal era la primera exigencia de los Padres españoles en Trento.

Todos ellos daban suma importancia a este problema, considerán-

⁵⁹ CT III, 216-217.

⁶⁰ CT IX, 302.

⁶¹ CT IX, 302. 62 CT IX, 348.

dolo bajo tres aspectos: a) teológicamente; b) pastoralmente; c) reformatoriamente.

Teológicamente les parecía una verdad evidente, conforme a la Sagrada Escritura y a la tradición 63; si hasta Cayetano no se había defendido en las escuelas, era porque a nadie se le había ocurrido ponerla en duda. Pastoralmente juzgaban la residencia tan esencial que no comprendían cómo un pastor de almas puede decirse tal si no reside entre sus ovejas o se hace sustituir por un mercenario. Bajo el aspecto reformador veían que la ausencia de obispos y párrocos en sus iglesias había sido y era la causa principal de la corrupción y desórdenes del clero y del pueblo, y que sólo la presencia de los pastores de almas podía acarrear la reforma. Ahora bien, el deber residencial lo venían inculcando durante siglos muchas leyes de concilios y decretales, sin que por eso se cumpliese, porque los papas eran los primeros en facilitar y justificar el absentismo, otorgando dispensas de residir a cuantos las pedían y concediendo a una sola persona múltiples beneficios curatos, de suerte que le era imposible residir en todos 6.1. ¿Cómo hacer eficaz la ley de residencia? Solamente declarando que era de derecho divino. Así las conciencias se sentirían más gravemente obligadas y los papas no podrían dispensar de tal ley sin grave causa, o para hablar con más exactitud, como quería el Obispo de León, los papas

⁶³ Véanse los textos escriturístico y patrístico aducidos por el Obispo de León, Andrés Cuesta. CT IX, 292. «Cum sole clarius constet —argüía el Obispo de Elne, Lope Martínez de Lagunilla— tam ex Scripturis novi et veteris Testamenti, quam ex patrum sibi invicem ab initio nascentis Ecclesiae succedentium (¿testimonio?), munus episcoporum ipsorumque potestatem a Christo Domino, ad aedificationem et conscrvationem suae Ecclesiae, esse institutum: consequens necessario est, eorumdem residentiam, assistentiam et praesentiam in suis dioecesibus ab eodem praeceptam esse.» CT IX, 314. Léanse las fuertes y desnudas palabras del Obispo de Gerona, *ibid.* 304. La imagen de la unión matrimonial de esposo y esposa, ya indicada por Francisco de Vitoria, la desarrollaron en el Concilio varios obispos, como el de Almería (CT IX, 303), el de Tortosa (CDI IX, 281) y antes Bartolomé de los Mártires (CT VIII, 531).

⁶⁴ Sobre el absentismo de los obispos españoles antes de la reforma, véase V. La Fuente, Hist. ecles. de España (Madrid 1874) V, 62-65; F. García Guerrero, El decreto sobre residencia 28-30; y nuestra Hist. de la Iglesia cat., III. Edad Nueva (Madrid 1960) 603. Del absentismo de los párrocos decía Diego de Covarrubias que él tenía en su diócesis de Ciudad Rodrigo, una de las más pequeñas de Castilla, cerca de 156 curas de almas, de los cuales apenas una cuarta parte residía. Susta, III, 10 nota. Guerrero decía al rey que «la décima parte dellos no residen» en España (arriba nota 36). En otras naciones el absentismo era mucho mayor. En la carta de los Obispos de Trento escribieron al rey en agosto de 1562 afirmaban que «por acá (en Italia) hay pocos prelados que residan». Susta, II, 300. De la diócesis de Sénez, en Francia, confesaba su Obispo, «quod in diocesi sua sunt triginta sex parochiae, et nullus sacerdos residens, nec etiam inter canonicos». CT III, 652. En la de Clermont había más de 500 parroquias, de las que sólo 60 tenían curas propios. H. Jedin, Geschichte des Konzils von Trient (Freiburg 1957) II, 281.

no podrían dispensar, sino solamente declarar que en determinado caso el precepto divino dejaba de obligar 65.

Durante más de un año lucharon incansables los partidarios del ius divinum, apelando a todos los recursos de su ciencia teológica, de su oratoria inflamada, de su influjo con los príncipes cristianos. Mas todo resultó inútil. Sus adversarios se atrincheraron detrás de esta objeción: que las consecuencias de esa doctrina pugnaban con el Primado Romano, objeción que aquéllos trataron mil veces de demoler, sin que sus esfuerzos fueran coronados por el éxito.

La discusión de este problema se mezcló con la gran controversia sobre el origen de la jurisdicción episcopal. Ambas cuestiones se resolvieron de modo poco favorable a la opinión de los españoles en la Sesión XXIII (15 de julio de 1563). De la transcendental importancia de dicha Sesión y de la Congregación preparatoria del 6 de julio, que significó la puesta en marcha acelerada del Concilio Tridentino, después de un estancamiento de muchos meses, trataremos en el artículo siguiente.

El derecho divino de la residencia no se definió formal y expresamente, pues aunque el decreto disciplinar que se dió en el canon primero de la solemne Sesión XXIII parece favorecer en sus primeras cláusulas la doctrina de los «divinistas», a la postre la deja sin definir, contentándose con urgir severamente la obligación de residir, bajo pecado mortal y otras penas que después se especifican ⁶⁶.

«El decreto aprobado, dada la intención del Concilio, la diversidad de causas de ausencia que admite y los términos mismos en que se procuró redactar, no resuelve explícitamente la controversia», aunque a la verdad no faltaron teólogos y canonistas posteriores, que «vieron implícitamente confirmada en su proemio la naturaleza divina del precepto de residencia» ⁶⁷.

Más aún, algunos de los prelados tridentinos, como el Patriarca de Venecia, los Obispos de Capo d'Istria, Lesina, Vico Equense y Nemosia, al poner su firma, hicieron constar que la fórmula del decreto no les

⁶⁷ F. GARCÍA GUERRERO, *El decreto sobre residencia de los obispos*, p. 172. Ya Paleotti afirmó que la mente del Concilio era no definir dogmáticamente nada. CT III, 684.

⁶⁵ CT VIII, 444-445.

^{66 «}Cum praecepto divino mandatum sit omnibus, quibus animarum cura commissa est, oves suas agnoscere, pro his sacrificium offerre, verbique divini praedicatione, sacramentorum administratione ac bonorum omnium operum exemplo pascere..., quae omnia nequaquam ab his praestari et impleri possunt, qui gregi suo non invigilant neque assistunt..., sacrosancta synodus eos admonet et hortatur, ut divinorum praeceptorum memores, factique forma gregis, in iudicio et veritate pascant et regant», etc. CT IX, 623. Nótese que el decreto dice praecepto divino (no iure divino); así se da alguna satisfacción a los españoles, sin quitar nada al Papa, que es el intérprete autorizado de los preceptos divinos.

gustaba porque parecía aprobar el derecho divino en las primeras líneas, si bien en las siguientes indicaba lo contrario 68.

Con tan largas disputas una cosa ciertamente muy saludable se logró, y fue que en las conciencias de todos, aun de los más refractarios, se grabó hondamente la idea de que el deber de residencia era, para los pastores de almas, gravísimo y sustancial. Si los españoles no consiguieron todo cuanto pretendían, lo logrado se acercaba mucho a sus aspiraciones, y gracias a ese decreto —urgido y actuado por los pontífices de la Contrarreforma— cumplieron en adelante los obispos su deber pastoral, si no con entera perfección, a lo menos con una asiduidad y celo que hicieron posible en la Iglesia el florecimiento de la llamada «reforma tridentina».

RICARDO G.-VILLOSLADA, S. J.

(Continuará.)

⁶⁸ CT IX, 630-631. Otros muchos italianos habían protestado antes (10 de julio). «Praelati itali complures aegre ferentes decretum de residentia cum iis verbis in proemio approbari, occultis conspirationibus legatis obtulerunt fere 80 aut 90 suffragia adversus decretum illud, si ita eis placuisset. Legati eos reiecerunt.» CT III, 689.